MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

1. **Resumen ejecutivo.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera	Fecha[2]	10-02-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		☐
	Decreto Legislativo		☐
	Decreto		☐
	Orden		☒
Título de la disposición	ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES,		

[1] Órgano directivo que promueve la iniciativa.

[2] Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

	EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se modifica el porcentaje de financiación por parte de la Junta de Andalucía respecto a los gastos subvencionables incluidos en la Orden modificada, elevándolo desde el 50% al 100%, y se posibilita la concesión de la subvención previa justificación de que los gastos en cuestión se van a llevar a cabo con cargo al presupuesto de la entidad solicitante una vez generado el crédito.
Objetivos que se persiguen[1]	1. Lucha contra la exclusión financiera. 2. Optimización disponibilidades presupuestarias.
Principales alternativas consideradas[2]	1. Orden
	2.
	3.
2. CONTENIDO	

[1] Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.
[2] Incluir también la escogida.

Estructura de la propuesta[1]	El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[2]	1. Se modifica la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos.
	2.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 24/02/2025 al 11/03/2025
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 11/04/2025

[1] Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

[2] Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Resultado y valoración	Se ha otorgado dicho trámite a las siguientes entidades: UGT Andalucía CCOO Andalucía Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Asociación Española de Banca (AEB) Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía Organos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) De las anteriores entidades, han efectuado observaciones la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), habiéndose realizado la valoración de las mismas mediante informe de fecha 6 de junio de 2025.
Informes y dictámenes recabados	- Intervención General de la Junta de Andalucía. - Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en función de lo establecido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, especialmente, con relación al contenido de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. - Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. - Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía,

	Hacienda y Fondos Europeos, a fin de que formule observaciones, conforme al artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y al artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. - Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales. - Dirección General de Presupuestos. - Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.	
	2.	
Resultado y valoración	1. De los anteriores órganos, los informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía han sido valorados mediante informe de 6 de junio de 2025, mientras que los informes de la Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y de la Unidad de Género no han realizado observaciones que precisaran de valoración.	
	2. El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos ha sido valorado mediante informe de 22 de mayo de 2025.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su	partida 1051010019 G/72B/46000/00 01 del

	vez entre gastos e ingresos	presupuesto de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	-No supone un incremento de gasto. -Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos económicos existentes. -No están previstos otros futuros costes presupuestarios
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐

6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo [1]	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto [2]	1.

[1] Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
[2] Se debe indicar el método de evaluación elegido.

	2.
	3.

2. **Oportunidad de la propuesta de norma.**

1º Causas, fines y objetivos perseguidos

a) Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma

Se ha constatado en la práctica, tras los estudios y prospecciones efectuados con motivo de la primera convocatoria de las subvenciones amparadas en la citada Orden de 8 de enero de 2024, realizada por la Resolución de 14 de enero de 2025, de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que la precaria situación económica de las entidades locales potencialmente destinatarias de las ayudas, que disuade en numerosas ocasiones a las mismas de solicitar las mismas ante la perspectiva de verse obligadas a financiar las actividades subvencionadas en un 50%, hace recomendable la extensión de la financiación aportada por la Junta de Andalucía, pasando de un régimen de cofinanciación a otro de financiación integral de las actividades subsumibles en los objetivos propuestos. Por tanto, la presente disposición redunda en el interés general perseguido por la norma modificada, basado en la adopción de medidas contra la exclusión financiera y bancaria a la que están expuestos ciertos municipios y entidades locales autónomas andaluzas que, debido principalmente al despoblamiento, no cuentan con las dotaciones mínimas para la realización de operaciones bancarias básicas, modulándolo y adaptándolo a las verdaderas circunstancias de los potenciales destinatarios.

En la misma línea anterior, y basado en el objetivo de favorecer una distribución más equitativa y efectiva de las ayudas, se ha considerado necesario introducir una modificación en referencia a la exigencia actual de las bases reguladoras de que se hayan incurrido y pagado los gastos subvencionables. En efecto, dicha circunstancia limita la capacidad de las entidades locales que no tienen este tipo de proyectos previamente presupuestados, ya que no pueden generar el crédito necesario para acometerlos, por lo que, siguiendo la práctica habitual de otras líneas de subvención y a resultas de la información recabada de distintas entidades, se propone que la resolución de concesión pueda realizarse igualmente previa justificación de que los gastos en cuestión se van a llevar a cabo con cargo al presupuesto de la entidad solicitante una vez generado el crédito correspondiente. En estos supuestos, el pago de la subvención se efectuaría una vez la entidad local haya presentado la documentación justificativa de la realización efectiva de los gastos subvencionables incurridos y su pago.

El problema que se pretende solucionar es, lógicamente, común al de la norma modificada, esto es, la lucha contra la exclusión financiera mediante la adopción de medidas para fomentar la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en municipios y entidades locales autónomas andaluzas con una población superior a 500 habitantes que no cuenten con oficinas bancarias ni con cajeros automáticos. Sin embargo, con la presente modificación se pretende dotar de mayor eficacia y eficiencia a las acciones mencionadas, haciéndola llegar a más potenciales destinatarios.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma

En coherencia con todo lo anterior, se percibe por tanto que existe un margen de mejora en este campo, cabiendo la posibilidad de aumentar la financiación por parte de la Administración autonómica de las actividades subvencionables y de establecer mejoras en el esquema de concesión y gestión de la subvención, por lo que se pone claramente de manifiesto la necesidad de la realización de una norma a tales efectos.

c) Objetivos que se persiguen

En función de lo dispuesto por los artículos 10.1 y 58.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Junta de Andalucía el fomento de la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, específicamente mediante el fomento, impulso y planificación de la actividad económica en Andalucía y la promoción económica general; asimismo, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en el marco de sus competencias y de acuerdo con el citado artículo 58 del Estatuto de Autonomía y el artículo 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, impulsar la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción económica general.

2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Dado que la Orden pretende la modificación de otra norma de dicha categoría, no se han considerado alternativas de distinto rango normativo, dado el principio de jerarquía normativa.

3º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129, que trata los principios de buena regulación, que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se justifica a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del *proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos.*

1. Principio de necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa deba estar justificada por una razón de interés general.

El presente proyecto normativo trata de optimizar y mejorar en lo posible los objetivos de la norma modificada para hacer efectivo en todo el territorio andaluz el acceso a los servicios de carácter financiero y bancario

2. Principio de eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La naturaleza de la propuesta normativa consiste precisamente en la consecución de mayor eficacia en el cumplimiento de los fines perseguidos por la norma modificada, con base en su aplicación potencial a un mayor número de entidades locales destinatarias, mediante una financiación integral de las actividades subvencionadas. De la experiencia y estudios realizados con motivo de la puesta en marcha de la primera convocatoria de las ayudas reguladas por la Orden modificada, se ha puesto de manifiesto que una mejora en la financiación de las mismas puede redundar en una optimización de los objetivos propuestos, posibilitando una aplicación práctica más generalizada. Asimismo, se intenta flexibilizar los requisitos exigidos a las entidades locales para concurrir a las ayudas, facilitando el acceso a las mismas de entidades previa justificación de que los gastos en cuestión se van a llevar a cabo con cargo al presupuesto de la entidad solicitante una vez generado el crédito correspondiente, aunque aún no estén efectivamente realizados.

3. Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para alcanzar tales fines.

Dado su carácter modificativo de una norma preexistente, el presente proyecto prevé la mínima regulación necesaria, estableciendo únicamente un cambio en la financiación prevista por aquella, como método más adecuado para coadyuvar a la consecución de sus objetivos. Igualmente se prevé, mediante su disposición transitoria, la posibilidad de que tanto las entidades locales que ya hayan obtenido la condición de beneficiarias de las ayudas en cuestión como aquellas que lo pudieran ser en el futuro por encontrarse sus solicitudes tramitándose, puedan beneficiarse de dicha mejora mediante la correspondiente solicitud del porcentaje no financiado por la Administración autonómica. Dichas solicitudes concurrirán con el resto de solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria que se encuentra en curso, realizada por la Resolución

de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), conforme a las normas de procedimiento aplicables a la misma.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa específica reguladora de subvenciones. Asimismo, es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, al utilizarse una norma de igual rango a la que se pretende modificar. A estos efectos, es congruente con la Resolución de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2025 de la línea de subvenciones en cuestión, ya que la misma será aplicable tanto a las nuevas solicitudes al amparo de la presente modificación, como a las solicitudes del 50% adicional realizadas tanto por entidades que han sido beneficiarias de la subvención conforme a su normativa originaria, como por aquellas que cuentan con solicitudes en tramitación.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, dada la posible incidencia de estas subvenciones sobre el conjunto del territorio andaluz, se posibilitará la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma. A tal fin, se dará audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se realizará el trámite de información pública a través de una Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pueda realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

Asimismo, se posibilitará el acceso a la documentación del expediente durante la tramitación, mediante su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia, cumpliendo así la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, se tendrá en cuenta lo previsto en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

6. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta la propia naturaleza de la modificación realizada, esta Orden no supone imposición de carga alguna para los ciudadanos o entidades potencialmente destinatarios.

3. Régimen de distribución de competencias.

Los artículos 10.1 y 58.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Junta de Andalucía el fomento de la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, específicamente mediante el fomento, impulso y planificación de la actividad económica en Andalucía y la promoción económica general.

Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en el marco de sus competencias y de acuerdo con el artículo 58 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, impulsar la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción económica general.

Asimismo, el artículode los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, recoge, entre las funciones y competencias de dicha Agencia, la gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Normas derogadas.

El presente proyecto no prevé la derogación de ninguna norma.

5. Impacto económico-financiero y presupuestario

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 14 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, contempla esta línea de subvenciones a entidades locales, como Objetivo Estratégico número 8.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Orden reguladora modificada, el crédito presupuestario consignado para el año 2025 para la financiación de las ayudas correspondientes asciende a un importe de 300.000 euros con cargo a la partida 1051010019 G/72B/46000/00 01 del presupuesto de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Dicho importe no sufrirá modificación alguna, al actuarse únicamente sobre el

porcentaje financiado de las actividades subvencionables y sobre los requisitos para acceder a las ayudas, por lo que se estima que la modificación operada carece de impacto económico-financiero y presupuestario.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

Impacto de género

El presente proyecto de Orden tiene como objeto exclusivo elevar al 100% el porcentaje de financiación prevista por el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos, por la que se regula una línea de ayudas destinadas a municipios y entidades locales autónomas que por sus características poblacionales o de ubicación se encuentran en riesgo de exclusión financiera, con el objetivo de sufragar los gastos de instalación y mantenimiento de cajeros automáticos mediante los que realizar las operaciones bancarias esenciales, materializando el derecho al acceso a los servicios bancarios básicos, así como incluir el supuesto de que los gastos, previa justificación, se vayan a llevar a cabo con cargo al presupuesto de la entidad solicitante una vez generado el crédito correspondiente, aunque no se hayan materializado aún, como habilitante para la concesión de la subvención en el apartado 4.a.2º de dichas bases. Por tanto, y teniendo en cuenta que dicha Orden no es pertinente a género, al no guardar relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, se concluye que el presente proyecto tampoco lo es.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia

El presente informe se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El presente proyecto de Orden tiene como objeto exclusivo elevar al 100% el porcentaje de financiación prevista por el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos, por la que se regula una línea de ayudas destinadas a municipios y entidades locales autónomas que por sus características poblacionales o de ubicación se encuentran en riesgo de exclusión financiera, con el objetivo de sufragar los gastos de instalación y mantenimiento de cajeros automáticos mediante los que realizar las operaciones bancarias esenciales, materializando el derecho al acceso a los servicios bancarios básicos, así como incluir el supuesto de que los gastos, previa

justificación, sevayan a llevar a cabo con cargo al presupuesto de la entidad solicitante una vez generado el crédito correspondiente aunque no se hayan materializdo aún, como habilitante para la concesión de la subvención en el apartado 4.a.2º de dichas bases. Por tanto, y teniendo en cuenta que dicha Orden no repercute directamente en los derechos de la infancia, se concluye que el presente proyecto tampoco tiene repercusión en los mismos.

Impacto sobre la familia

El presente informe se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El presente proyecto de Orden tiene como objeto exclusivo elevar al 100% el porcentaje de financiación prevista por el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 8 de enero de 2024, por la que se regula una línea de ayudas destinadas a municipios y entidades locales autónomas que por sus características poblacionales o de ubicación se encuentran en riesgo de exclusión financiera, con el objetivo de sufragar los gastos de instalación y mantenimiento de cajeros automáticos mediante los que realizar las operaciones bancarias esenciales, materializando el derecho al acceso a los servicios bancarios básicos, así como incluir el supuesto de que los gastos, previa justificación, se vayan a llevar a cabo con cargo al presupuesto de la entidad solicitante una vez generado el crédito correspondiente aunque no se hayan materializdo aún, como habilitante para la concesión de la subvención en el apartado 4.a.2º de dichas bases. Por tanto, y teniendo en cuenta que dicha Orden no es susceptible de repercutir directamente sobre las familias, se concluye que el presente proyecto tampoco lo es.

7. Medios electrónicos

En el procedimiento previsto en las bases reguladoras de la norma de la que trae causa el presente proyecto, dado el carácter de Administración Pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica, esta Orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos expedientes, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto de norma tramitado establece, como único trámite específico e independiente respecto de la regulación de la norma modificada, la posibilidad de solicitar, por parte de las entidades locales que hayan resultado concesionarias de las ayudas reguladas por esta con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto, el importe correspondiente al 50% no financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, trámite al que es de aplicación lo indicado en el párrafo anterior respecto al uso de medios electrónicos.

8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

La tramitación de este proyecto de Orden se ajustará a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto por el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se elabora la presente MAIN en versión abreviada, al entenderse que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, o cualquier otro, habiéndose dotado, en consecuencia, del contenido previsto por el artículo 7ter de dicha norma.

Se ha realizado la consulta pública previa entre el 24/02/2025 y el 11/03/2025.

El trámite de información pública se ha publicado en el portal de Transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, así como el proyecto de Orden con su expediente, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones tras la publicación del mismo en el citado portal. Las alegaciones han podido realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente. En relación con dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

En cuanto al trámite de audiencia, se ha otorgado a las siguientes entidades: UGT Andalucía, CCOO Andalucía, Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, Asociación Española de Banca (AEB), Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

De dichas entidades han realizado observaciones las siguientes, que han sido valoradas mediante informe de 6 de junio de 2025:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Se acepta la observación realizada en cuanto a la mención expresa de la unificación, a efectos de tramitación y resolución de los distintos tipos de solicitudes.
- CCOO Andalucía. Se reiteran las observaciones realizadas con ocasión de la aprobación de la Orden que se modifica mediante el presente proyecto normativo, por lo que se reproduce la valoración efectuada en su momento.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Se reiteran las observaciones realizadas con ocasión de la aprobación de la Orden que se modifica mediante el presente proyecto normativo, por lo que se reproduce la valoración efectuada en su momento.
- Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Se proponen modificaciones relativas a la justificación de los gastos subvencionables, posibilitando la inclusión de aquellos previamente a su inclusión en el presupuesto de la entidad local, con objeto de favorecer la generación del correspondiente crédito. Dichas observaciones han sido aceptadas, con las matizaciones expresadas en la valoración realizada con fecha 6 de junio de 2025.

Por otra parte, se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos, conforme al artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Dicho órgano emitió su informe preceptivo con fecha 15 de abril de 2025, recomendando la modificación del plazo de solicitud de las ayudas correspondientes a la convocatoria de 2025, y efectuó alegaciones en fase de información pública, en el sentido de recomendar la previsión expresa de que la tramitación y resolución de los distintos supuestos de solicitud previstos por la norma en proyecto se realizara de forma conjunta, sin distinción entre ellas. Todas las anteriores aportaciones se han valorado en el referido informe de 6 de junio de 2025.

- Intervención General de la Junta de Andalucía. En primera instancia, el informe de este órgano no realiza observaciones. En el informe realizado con fecha 5 de junio de 2025, se hace referencia a la necesidad de prever, respecto a la forma de pago, que éste se realizará en la cuenta que la persona solicitante tenga dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en función de lo establecido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, especialmente, con relación al contenido de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
Dicho informe instó a la actualización de este documento en algunos aspectos, así como a la valoración de las alegaciones evacuadas por la Dirección General de Presupuestos en sede de información pública.

- Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El mencionado órgano consideró que no procedía la solicitud del informe.

Igualmente, se ha enviado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a fin de que formule observaciones, conforme al artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y al artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Dicho informe, junto con la evaluación del impacto de género indicada en la MAIN y el proyecto normativo, se ha remitido al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Asimismo, y por razón de la materia, se ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, que no ha formulado alegaciones, y a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Finalmente, se ha emitido informe preceptivo por parte de la SGT, sugiriendo modificaciones diversas en relación con la MAIN y haciendo referencia a la necesaria valoración del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos en fase de información pública. Dicho informe ha sido valorado mediante informe de 22 de mayo de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA